

# **Establecen disposiciones para el otorgamiento de carácter internacional a eventos que se realicen en el país con la participación de delegaciones extranjeras**

## **DECRETO SUPREMO N° 001-2001-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0006-76-RE de fecha 27 de octubre de 1976 estableció la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú para oficializar el carácter internacional de asambleas, conferencias y congresos que se lleven a cabo en el territorio nacional;

Que, es necesario facilitar el trámite de las solicitudes que se dirijan al Gobierno Central para la oficialización de los eventos internacionales referidos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú de 1993;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad del Gobierno Central encargada de otorgar carácter internacional a cualquier asamblea, conferencia, congreso o seminario que se realice en el territorio de la República, con la participación de delegaciones extranjeras.

**Artículo 2.-** Los interesados en la realización de un evento internacional en el Perú, dirigirán una solicitud para su oficialización al sector del Gobierno Central al que corresponda el carácter de la reunión. Si este sector considera que la realización del evento implica un aporte a los intereses del Estado, transmitirá la solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual, de considerarlo conveniente, oficializará el carácter internacional del evento mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Cuando un sector del Gobierno Central auspicie o esté directamente interesado en la realización de un evento internacional, establecerá las coordinaciones del caso con el Ministerio de Relaciones

Exteriores a fin de que este último estime la conveniencia de su oficialización mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Derógase el Decreto Supremo N° 0006-76-RE de fecha 27 de octubre de 1976.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, y regirá a partir del día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR

Presidente del Consejo de Ministros y

Ministro de Relaciones Exteriores